

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admitirá la correspondencia que no venga franca.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, á cargo del socio Sebastian Ruiz, calle del Rosario número 10.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE ALBACETE.

## Artículo de Oficio.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

#### CIRCULAR NUMERO 148.

Estamos aun próximos al aniversario de la revolución de Julio, y todavía no ha podido consolidarse la situación económica del país por el reato que dejara el nuevo orden de cosas una administración inmorral y dispendiosa, y por la oposición constante con que la combaten elementos contrarios y no disueltos, que alguna vez se manifiestan de una manera ostensible. El deber del Gobierno para proporcionarse recursos estaba marcado: acudió á la representación nacional en su demanda, y allí se ha esclarecido de la manera mas lata el modo y forma de hacer menos oneroso á la Nación un sacrificio absolutamente necesario, si habia de consolidarse el orden y la libertad, caros objetos por los que se lidiara en las memorables jornadas de Junio. Yo espero que las miras de las Cortes y del Gobierno de S. M., al dictar su decreto y ley de 14 de Julio, no serán defraudadas en esta provincia. El reintegro de

las cantidades que se anticipen está asegurado, mediante á que responde un capital en bienes inmuebles inmensamente superior á la cantidad total que se exige, y la conveniencia que no se convierta en forzoso el anticipo, resalta al considerarse que, siendo voluntario, se desembolsa un 90 p.º con un interés de 5 anual. En tales circunstancias, y con razones tan plausibles me considero en el deber de escitar el patriotismo y llamar la atención de los Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia y personas pudientes á quienes afecta la exacción, á fin que reuniéndose, acuerden el mejor medio de evitarme el disgusto de proceder con medidas rigurosas á conseguir lo que es dable y acceder, habiendo voluntad y buena inteligencia. Hasta se presenta un campo á la especulación: ¿que personas de capitales no le alaga la esperanza de emplearlos en la compra de bienes nacionales, contribuyendo al afianzamiento del sistema constitucional, y verificando honradamente una operación beneficiosa en alto grado á sus intereses? El Gobierno de provincia se congratularia con que los hombres ricos de los pueblos tomaran á su cargo cubrir el cupo respectivo, dejando á los contribuyentes la satisfacción de sus cuotas, si así lo pidieren: el Gobierno de provincia cuenta con el buen sentido y con la eficaz cooperacion de los Alcaldes, Ayuntamientos, autoridades, corporaciones y personas influyentes, á fin de que obtenga un feliz resultado su benévolo deseo. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 23 de Julio de 1855.—José Cañizares.—Sres. Alcaldes é individuos de los Ayuntamientos de esta provincia.



## OTRA NUMERO 119.

*El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 27 del actual me dice lo siguiente.*

Con objeto de facilitar la suscripción voluntaria al anticipo de 250 millones, autorizado por los Cortes, la Reina (q. D. g.), oída la Junta superior de ventas de Bienes nacionales, se ha servido facultar á V. S. para que desde luego admita en pago de redenciones de censos las cartas de pago del mencionado anticipo; sin perjuicio de que los interesados se sujeten á las resultas de la aprobación de sus respectivos expedientes. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que inmediatamente circule esta disposición por todos los medios que crea mas convenientes.

*Lo que se inserta en el Boletín Oficial para su debida publicidad. Albacete 28 de Julio de 1855. José Cañizares.*

## OTRA NUMERO 120.

Los Secretarios de los Ayuntamientos de la Provincia remitirán á este Gobierno á vuelta de correo certificación espresiva de los individuos de la Corporación que se hallan ausentes, espresando el motivo y si tienen licencia para ello. En las circunstancias afflictivas en que se encuentra la mayor parte de los pueblos de la provincia, es necesaria la presencia de los funcionarios que, al admitir los cargos concejiles, se obligaron implícitamente á sustentar sus tareas y compromisos en beneficio del procomunal; y por lo tanto se les invita que á la mayor brevedad, ó á lo mas, en el término de 8 dias, regresen á sus hogares, para ejercitarse en los deberes de su encargo municipal, pues de lo contrario procederá este Gobierno á lo que haya lugar. Albacete 28 de Julio de 1855.—José Cañizares.

## OTRA NUMERO 121.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice de Real orden con fecha 19 del actual lo que sigue.*

En el estado sanitario que la nacion se encuentra, no puede desatenderse la asistencia facultativa de los pueblos invadidos por la cruel epidemia colera-morbo asiático, sin incurrir en grave responsabilidad. Penetrada se halla S. M. la Reina (D. D. G.) de las virtudes filantrópicas que adornan en general al profesorado español; su desinterés, su amor á la ciencia, su abnegacion. Persuadida está igualmente de que pocos ó ninguno será el pueblo que carezca de medico titular: sin embargo, se ha creído en el deber de dictar las disposiciones siguientes.

Artículo 1.º Los profesores titulares de las ciencias médicas no podrán abandonar el pueblo de su residencia en caso de epidemia.

Art. 2.º El profesor titular que contravenga á lo dispuesto en el artículo anterior, sobre perder su asignacion, quedará sujeto á las penas á

que el Gobierno le juzgue acreedor, oyendo al Consejo de Sanidad.

Art. 3.º Tampoco podrán abandonar el pueblo de su residencia, y quedan obligados á la asistencia de los enfermos, en caso de epidemia, los profesores de las ciencias de curar que perciban sueldo del Estado ó del presupuesto provincial ó municipal.

Art. 4.º El profesor que falte á lo dispuesto en el artículo anterior perderá su sueldo, sin perjuicio de las penas que el Código prescribe para los funcionarios públicos que abandonen su destino sin la correspondiente licencia.

Art. 5.º En los pueblos en que no haya médico titular, ó dotado de los fondos del Estado, del presupuesto provincial ó municipal, ó los que existan sean insuficientes para la buena asistencia de los enfermos, la Autoridad superior local invitará á los profesores en ejercicio, conviniendo con ellos las condiciones de la asistencia, que se cumplirán por la municipalidad con toda exactitud por el tiempo que dure el convenio.

Art. 6.º En casos extraordinarios de epidemia, el Gobernador civil de la provincia adoptará las disposiciones convenientes para que no carezcan los pueblos de la asistencia facultativa.

Art. 7.º El Gobierno presentará á las Cortes un proyecto de ley para conceder á los profesores que se inutilicen, ó á las familias de los que sucumban por efecto de su celo humanitario, las pensiones á que les juzgue acreedores, si antes no la tuvieron pactada con las municipalidades.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

*Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia. Albacete 28 de Julio de 1855.—José Cañizares.*

## OTRA NUMERO 122.

Los Alcaldes de los pueblos y demas dependientes de mi autoridad en esta provincia procederán al hallazgo y captura de José Francés, cuyas señas y las de una mula de labor que lleva hurtada se expresan á continuacion, el cual en caso de ser habido se remitirá con dicha caballería á disposición del Alcalde constitucional de la Roda que le reclama de oficio. Albacete 28 de Julio de 1855.—José Cañizares.

*Señas de José Francés.*

Edad sobre 18 años, estatura regular, barba ninguna, vestido con calzoncillos y pañuelo á la cabeza, alpargatas nuevas con trenza azul, camina en union de unos segadores valencianos.

*Id. de la Mula.*

Alzada sobre cinco cuartas, pelo castaño, edad sobre once años, aparejo de albarda del país con atarre de correa forrada de pellejo blanco, cabezada encarnada.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE.

Provincia de Albacete.—Primer trimestre de 1855.—Partido de Alcaráz.—Presupuesto y re-



partimiento que el Alcalde 1.º de esta ciudad cabeza de partido forma de las cantidades que se necesitan para el socorro de presos pobres y demas atenciones carcelarias para el tercer trimestre del año corriente.

	Rs.	Mrs.
Para el sororro de diez y seis presos que existen en estas cárceles de partido al respecto de 48 mrs. diarios	2078	4
Asignacion de los facultativos	80	
Dotacion del Alcaide	450	
Socorro á presos de tránsito	100	
Para el blanqueo de la cárcel	150	
Para la composicion del edificio segun el expediente formado y remitido á la Excm. Diputacion provincial	2220	
Papel sellado para los libros de entradas y salidas de presos y visitas de cárcel	28	8
Por id. id. y blanco invertido en este presupuesto, cuentas sucesivas y comunicaciones para hacer efectivo el trimestre	50	

Total presupuesto 5116 12

**BAJAS.**

Por la existencia que resulta de la cuenta del trimestre anterior 257 20

Líquido repartible 4858 26

**DISTRIBUCION.**

	Almas.	Rs.	Mrs.
Alcaráz	3727	767	11
Ballestero	952	196	
Bienservida	1018	209	20
Bogarra	1899	590	55
Bonillo	3282	675	24
Casas de Lázaro	1020	210	
Cotillas	427	87	51
Masegoso	1013	208	19
Osa de Montiel	688	141	22
Paterna	1361	280	7
Peñascosa	811	166	35
Povedilla	443	91	7
Riopar	960	197	22
Robledo	720	148	8
Salobre	955	196	7
Vianos	1892	589	18
Villapalacios	922	189	28
Villaverde	609	125	13
Viveros	944	194	12
	25641	4867	9

**RESUMEN.**

Se necesitan repartir 4858 26  
Se han repartido 4867 9

Diferencia de más 8 17

Producida por no tener cómoda division el prorateo verificado al respecto de siete mrs. por alma. Alcaráz 3 de Julio de 1855.—Francisco de Paula Corral.

Y aprobados por la Comision extraordinaria del despacho de la Excm. Diputacion los preinsertos presupuesto y repartimiento, ha acordado que se publiquen por medio del Boletin oficial de

la provincia, previniendo á los Ayuntamientos de los pueblos que componen dicho partido la prontitud en el pago de las cuotas que respectivamente llevan anotadas. Albacete 25 de Julio de 1855.—E. P. José Cañizares.—Manuel Izquierdo Lopez, Secretario.

Provincia de Albacete.—Villa de Yeste.—Presupuesto y repartimiento que forma el Alcalde constitucional de dicha villa D. Julian Teatino Valero, autorizado por los de Letur y Molinicos, sin haberse presentado los representantes de los demas pueblos del partido, á pesar de su citacion oportuna; para atender al socorro de los presos pobres existentes en estas cárceles, asignaciones de empleados y demas gastos que se expresarán, segun el testimonio que vá por cabeza, en el tercer trimestre del corriente año.

**PRESUPUESTO.**

Rs. Mrs.

Para satisfacer el alcance que en la cuenta del trimestre anterior resulta á favor del encargado. 210 15

Para el socorro de diez y ocho presos pobres á doce cuartos por día, cada uno en los noventa y dos del trimestre. 2537 50

Por la dotacion del Alcaide al respecto de 2920 rs. por año. 730

Por la asignacion de los Médicos titulares de 520 rs. 80

Por la del Boticario de 200 50

Por la del Mandadero. 90

Para el Alumbrado. 45

Por el importe de la Escribania presupuesta en el anterior y que no ha sido comprada. 80

Por valor de tres pliegos y medio de papel del sello 4.º mayor que se invierten en la cuenta, estado y presupuesto. 8 8

Total. 5631 17

**REPARTIMIENTO.**

Número  
de Almas.

Le corresponde.

Yeste	4822	1065 25
Nerpio	5102	684 9
Socobos	1229	271 4
Férez	904	199 14
Letur	1480	326 16
Elche	2521	511 55
Ayna	1448	319 14
Molinicos	1000	220 20
Cañada del Provencio	200	44 4

Totales. 16506 5641 1

Han correspondido á siete mrs. y medio por alma resultando un sobrante de nueve rs. y diez y ocho mrs.; y en su virtud lo firma dicho Sr. Alcalde en esta villa de Yeste á diez y siete de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco, de que yo el Secretario certifico.—Julian Teatino Valero, Manuel Santoyo, Secretario.

Y aprobados por la comision extraordinaria del despacho de la Excm. Diputacion los preinsertos presupuesto y repartimiento, ha acordado que se



publique por medio del Boletín oficial de la provincia, previniendo á los Ayuntamientos de los pueblos que compone dicho partido la prontitud en el pago de las cuotas que respectivamente llevan anotadas. Albacete 25 de Junio de 1855.—P. E., José Cañizares.—Manuel Izquierdo Lopez, Secretario.

Provincia de Albacete. =Partido de Casas Ibañez. =Socorro de presos pobres. =Tercer trimestre de 1855. =Presupuesto y derrama de las cantidades que se calculan indispensables para atender á las obligaciones ordinarias de esta cárcel de partido en el tercer trimestre del corriente año.

**PRESUPUESTO DE GASTOS.** *Rs. mrs.*

Para el socorro diario de nueve presos pobres, existentes en dichas cárceles en treinta de Junio, á cuarenta y ocho mrs. cada socorro por los noventa y dos días de que consta el tercer trimestre.	4168	52
Por la asignación del Alcaide.	548	
Por la de los Facultativos.	80	
Por el alumbrado.	160	
Para socorro de tránsito, con sugestión á lo dispuesto en Real orden de trece de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y nueve.	100	
Para papel sellado, con destino á los libros de visitas y registro de entradas y salidas de presos, formalización de cuentas, presupuestos &c.	50	6
Total de gastos calculados.	4907	4
Se bajan por existencia del trimestre anterior.	4748	16
De manera que faltan para el completo de la suma presupuestada, según queda demostrado.	158	22

Pero como ni esta cantidad tiene cómoda división entre las veinte y tres mil ochocientos setenta y dos almas de que se compone este partido, tomando por tipo el último censo de población, publicado sobre esta base, que es el que resultó inserto en el Boletín oficial de esta provincia, núm. ochenta y dos, de siete de Junio de mil ochocientos cincuenta y uno, ni es de esperar que de él de crecer el número de los presos pobres existentes en la cárcel, se aumentan quinientos cuarenta y tres rs. que unidos á aquellas, componen en su totalidad, setecientos dos rs. cuatro mrs. ó sea un número igual de mrs. al de las almas del distrito judicial, y de ellas corresponde á cada pueblo lo siguiente.

PUEBLOS.	Número de Almas.	Rs.	Mrs.
Casas Ibañez	2191	64	15
Abengibre	890	26	6
Alatoz	979	28	18
Alborca	1550	59	24
Alcalá del Jucar	2538	75	8
Balsa	1039	30	19
Carcelen	1403	41	9
Casas de Juan Neñez	485	14	5
Casas de Vés	1762	51	28
Cenizate	680	20	.

Fuente-albilla	984	28	52
Golosalvo	191	5	21
Jorquera	1887	55	17
Mahora	1537	45	7
Motilleja	705	20	25
Navas de Jorquera	712	20	32
Pozo-Jorente	420	12	12
Recuejá	162	16	18
Villatoya	170	5	.
Valdeganga	970	28	18
Villamalea	1558	45	28
Villa de Vés	850	25	.
	23872	702	4

Cuya cantidad de setecientos dos rs. cuatro mrs. servirá de primera partida de cargo en la cuenta del tercer trimestre; y se advierte que la presente derrama, se ha hecho sin asistencia de los comisionados de los pueblos, por no haber concurrido á pesar de estar convocados al efecto.

Casas Ibañez cuatro de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Salvador Laso.—Eugenio Descalzo, Secretario.

Y aprobados por la comisión extraordinaria del despacho de la Excm. Diputación los preinsertos presupuesto y repartimiento, ha acordado que se publiquen por medio del Boletín oficial de la provincia, previniendo á los Ayuntamientos de los pueblos que componen dicho partido la prontitud en el pago de las cuotas que respectivamente llevan anotadas. Albacete 25 de Julio de 1855.—E. P., José Cañizares.—Manuel Izquierdo Lopez, Srio.

**SUB-INSPECCION DE LA MILICIA NACIONAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE. =CIRCULAR.**

Algunas desavenencias ocurridas entre la Milicia Nacional y Guardia Civil, han llamado necesariamente la atención de los Excmos. Señores Ministros de la Gobernación é Inspector General de la primera quienes han visto con gran sentimiento pueda alterarse siquiera por un momento la armonía, el espíritu de fraternidad y concordia que debe reinar entre estos cuerpos, y sostener ambos de la libertad y el orden público. En esta provincia, afortunadamente creo no haya que lamentar ningún acto de tal naturaleza, y sin embargo, cumpliendo con las órdenes superiores, conviene dirija mi voz á toda su Milicia Nacional sobre lo mucho que debe estimar la institución de la Guardia Civil, la protección, hasta amistad y simpatías con que debe mirar á cuantos vistan tan honroso uniforme, cuyos individuos verá siempre á su lado animados del mayor celo, conduciéndose con la provididad y valor que les distingue, en cuantas ocasiones puedan ofrecerse. De ello tienen dados muchos, muy recientes y elocuentes ejemplos, haciéndose por lo tanto acreedores á la estimación pública y particularmente á la de la fuerza ciudadana de esta Provincia, la cual identificada como seguramente lo está con el objeto y espíritu de esta circular, sabrá apreciar en toda su importancia, atendido el sentido que la motiva. La Rada 21 de Julio de 1855.—José Joaquín de la Torre.—Sres. Comandantes y Oficiales y demas individuos de la Milicia Nacional de esta provincia.

**IMPRESA DE LA UNION.**